

Valparaíso, catorce de junio de dos mil veintidós.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, a fin de justificar la existencia del delito materia de la presente investigación, se han reunido en estos autos los siguientes elementos de convicción:

1. Denuncia de fojas 1, en cuya virtud Aldo Ariel Vilches Hernández señala que el día 13 de abril de 1974, en el aeropuerto Pudahuel de Santiago, cuando estaba a punto de embarcarse a Alemania Occidental, para hacer uso de una beca de estudios que le permitía retomar su carrera de Odontología en la Universidad libre de Berlín Occidental, fue detenido por un funcionario de la FACH, quien lo llevó a una sala en el segundo piso del aeropuerto, para golpearlo tomándolo del pelo, y dándole golpes con su cabeza contra la pared. Luego fue llevado por dos funcionarios civiles a la loza del aeropuerto para subirlo a un automóvil, en cuyo interior lo mantuvieron con una pistola en la cabeza, y trasladado a las afueras de Santiago, para ser finalmente entregado a unos marinos, los que, a bordo de una camioneta blanca lo llevaron esposado al Cuartel Silva Palma de Valparaíso, donde fue interrogado, torturado y golpeado. Producto de varios días siendo sometido a esos maltratos, lo llevaron al Hospital Naval antiguo de Valparaíso, donde estuvo hospitalizado ocho días, para finalmente ser puesto en libertad, gracias a lo cual pudo viajar a Alemania a fines de ese mes.

2. Informes Policiales de fojas 68 y 176, diligenciados por la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones, que dan cuenta de las averiguaciones efectuadas, esclareciendo los hechos.

3. Documento denominado “Declaración”, firmada por el abogado Alfredo Mateluna Arestizabal, de fecha 5 de enero de 2004, de fojas 15.

4. Fotografías de la víctima en el aeropuerto, de fojas 16.

5. Informe médico de la víctima, de fojas 17.

6. Carta de 6 de mayo de 1974, dirigida de Carlos Montenegro Torres al Vicealmirante Luis Eberhard Escobar, de fojas 23 a 24.

7. Documento denominado “Diagnóstico Médico”, correspondiente a la víctima de autos, emitido por la Clínica Westend de la Universidad Libre de Berlín, traducido del alemán, de fojas 32.

8. Informe Psicológico N° 016-2019 efectuado a la víctima de autos de acuerdo con el Protocolo de Estambul, por el Servicio Médico Legal, de fojas 86

9. Hoja de vida de Ricardo Riesco Cornejo, de fojas 147.

SEGUNDO: Que, de los antecedentes reseñados en el considerando precedente se desprende que, Aldo Vilches Hernández, fue ordenado detener por las autoridades del Servicio de Inteligencia de la Comandancia de Área Jurisdiccional de Seguridad Interior (SICAJSI), atendida su orientación política y sus actividades como dirigente universitario en el año 1973, detención que se concretó el día 13 de abril de 1974, en el Aeropuerto Pudahuel, en Santiago, en circunstancias que se disponía a viajar rumbo a Alemania Occidental, siendo trasladado hasta el recinto de detención conocido como “Cuartel Silva Palma”, emplazado en Valparaíso, lugar en que se encontraba dispuesto un grupo de interrogadores, también organizados y coordinados por los mandos militares, con el objeto que entregare antecedentes acerca de sus actividades políticas y de supuesto armamento, quienes procedieron a venderlo, mantenerlo encerrado sin orden judicial legítima que lo justificare, interrogarlo y torturarlo mediante diversas técnicas, entre ellas, aplicación de corriente en el pene y en los dedos de las manos y golpes con objeto contundente en las costillas, en sesiones que se llevaba a cabo en las mañana y en la tarde, al punto que debió ser llevado al Hospital Naval el día 18 de abril de 1974 siendo liberado desde ese lugar el 26 del mismo mes y año.

TERCERO: Que, de los antecedentes reseñados en el considerando primero y declaración indagatoria de **Valentín Evaristo Riquelme Villalobos**, de fojas 47; declaración indagatoria de **Juan de Dios Reyes Basaur**, de fojas 51 y 164; declaración indagatoria de **Héctor Vicente Santibáñez Obreque**, de fojas 60; y declaración indagatoria de **Ricardo Riesco Cornejo**, de fojas 153; existen

fundadas presunciones para estimar que a estos les ha cabido participación en calidad de autores de los delitos de **secuestro calificado**, previsto y sancionado en el artículo 141, incisos primero y tercero del Código Penal; y **aplicación de tormentos**, previsto y sancionado en el artículo 150 del mismo cuerpo normativo, de acuerdo a la redacción vigente a la época de los hechos, en la persona Aldo Vilches Hernández.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

Que se somete a proceso a **Valentín Evaristo Riquelme Villalobos, Juan de Dios Reyes Basaur, Héctor Vicente Santibáñez Obreque**, y a **Ricardo Riesco Cornejo**, como autores de los delitos de **secuestro calificado y aplicación de tormentos**, previsto y sancionado en los artículos 141, y 150 del Código Penal, respectivamente, vigente a la fecha de los hechos, ilícitos perpetrados en esta ciudad de Valparaíso durante abril del año 1974.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 305 bis letras C) y E) del Código de Procedimiento Penal, comunicando esta resolución a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Teniendo presente la situación sanitaria del país con ocasión del Covid 19, y siendo los procesados personas de la tercera edad, manténganse estos detenidos en sus domicilios, bajo custodia de Carabineros del sector, en tanto se aprueba la resolución que les concederá la libertad provisional y que será dictada a continuación en trámite de consulta ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Cúmplase lo anterior y además de ella con la notificación del respectivo auto de procesamiento y de la posibilidad de reservarse su derecho a apelar en el acto a través de la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, quienes deberán dar cuenta al tribunal de la correspondiente diligencia, esto es, notificación del auto de procesamiento, indicación si apela o se reserva el derecho respecto de esta resolución y de la resolución siguiente que le concede la libertad en

consulta.

Practíquense las notificaciones y designaciones legales. En su oportunidad dispóngase la filiación de los procesados.

Rol N° 378-2018-MCT-Derechos Humanos.

RESOLVIÓ DON MAX CANCINO CANCINO, MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA.